

ción-tipo. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 11 de octubre de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de 124 trenes automotores diésel, coches motor. serie 593

Descripción	Importador
<p>Parte mecánica:</p> <p>Transmisiones-caja cambio. Rodamientos especiales. Silentblock. Motores diésel y accesorios. Registradores indicadores velocidad. Siderúrgicos especiales. Puertas y accesorios. Componentes equipo climatización. Componentes para suspensiones. Varios (Radiadores, rejillas, etc.).</p>	«Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF) y RENFE.
<p>Parte eléctrica:</p> <p>Aparellaje eléctrico. Convertidores estáticos.</p>	

32206

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se aprueba la autorización particular que otorga los beneficios de fabricación mixta a las Empresas «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF); «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA); «Westinghouse, S. A.», y «General Eléctrica Española, S. A.», conjunta y solidariamente, para la construcción de trenes automotores eléctricos (P. A. 86.04).

El Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de material rodante ferroviario, tanto de tracción como remolcado. En su artículo primero establece los componentes a los que se refiere la fabricación mixta, señalando entre ellos los trenes automotores eléctricos.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Construcciones y Auxiliares de Ferrocarriles»; «Material y Construcciones, S. A.»; «Westinghouse, S. A.» y «General Eléctrica Española, S. A.», conjunta y solidariamente, presentaron solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de trenes automotores eléctricos, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción formuló informe con fecha 28 de septiembre de 1982, calificando favorablemente la solicitud de «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles»; «Material y Construcciones, S. A.»; «Westinghouse, S. A.» y «General Eléctrica Española, S. A.», conjunta y solidariamente, por considerar que dichas Empresas tienen suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de trenes automotores eléctricos, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos trenes automotores eléctricos, presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora, de bienes de equipo. Este paso a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los trenes automotores eléctricos, que después se detallan, en favor de «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles»; «Material y Construcciones, S. A.»; «Westinghouse, Sociedad Anónima», y «General Eléctrica Española, S. A.», conjunta y solidariamente.

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y

Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril, a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF); «Material y Construcciones, Sociedad Anónima» (MACOSA); «Westinghouse, S. A.» y «General Eléctrica Española, S. A.», conjunta y solidariamente, con domicilio en Madrid, Padilla, número 17; plaza de la Independencia, número 8; Gran Vía, número 10, y paseo de la Castellana, número 83, respectivamente, para la fabricación de 9 trenes automotores eléctricos, a 3.000 V., serie 440.

Segunda.—Se autoriza a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles»; «Material y Construcciones, S. A.»; «Westinghouse, Sociedad Anónima», y «General Eléctrica Española, S. A.», conjunta y solidariamente, a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles»; «Material y Construcciones, S. A.»; «Westinghouse, S. A.», y «General Eléctrica Española, S. A.», conjunta y solidariamente (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica que en ellas se recoge), tengan concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fijan el 96,95 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos trenes automotores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 3,05 por 100 del precio de venta de dichos trenes automotores.

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 1232/1982, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figura en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles»; «Material y Construcciones, S. A.»; «Westinghouse, S. A.» y «General Eléctrica Española, S. A.», conjunta y solidariamente, sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, RENFE podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles»; «Material y Construcciones, S. A.»; «Westinghouse, S. A.» y «General Eléctrica Española, S. A.», conjunta y solidariamente, las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, RENFE en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los trenes automotores objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre de RENFE estarán subordinadas a que las beneficiarias de esta autorización-particular, «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles»; «Material y Construcciones, S. A.»; «Westinghouse, Sociedad Anónima», y «General Eléctrica Española, S. A.», conjunta y solidariamente, se declaren expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsables solidarias con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles»; «Material y Construcciones, S. A.»; «Westinghouse, S. A.» y «General Eléctrica Española, S. A.», conjunta y solidariamente, y el informe de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 1232/1982 que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años a partir de 16 de septiembre de 1981, de acuerdo con el artículo décimo del Real Decreto que aprobó la Resolución-tipo. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de 30 trenes automotores eléctricos, a 3.000 V., serie 440

Descripción	Importador
Parte mecánica:	
Rodamientos especiales.	
Silentblocks.	
Fuelles neumáticos.	
Amortiguadores.	
Registradores.	
Varios.	
Parte eléctrica:	
Elementos y componentes transmisión.	
Armarios control.	
Rodamientos especiales.	
Barniz especial.	
Generadores tacométricos.	
Contacto preexcitación.	
Caja control.	
Relés.	
Actuador dinámico.	
Supresores de freno.	
Disyuntores.	
Cámara apagachispas.	
Transformadores.	
Equipo control estático.	
Motor piloto.	
Varios.	
	«Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF); «Material y Construcciones, Sociedad Anónima» (MACOSA); «Westinghouse, S. A.»; «General Eléctrica Española, S. A.» conjunta y solidariamente y RENFE.

32207 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 7 al 12 de diciembre de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>				
1 dólar USA:				
Billete grande (1)	124,14		128,80	
Billete pequeño (2)	122,90		128,80	
1 dólar canadiense	99,94		104,19	
1 franco francés	18,16		18,84	
1 libra esterlina	202,71		210,31	
1 libra irlandesa (4)	171,49		177,92	
1 franco suizo	60,27		62,53	
100 francos belgas	256,32		265,93	
1 marco alemán	51,42		53,35	
100 liras italianas (3)	8,88		9,77	
1 florin holandés	46,62		48,37	
1 corona sueca (4)	16,89		17,81	
1 corona danesa	14,54		15,16	
1 corona noruega	17,91		18,67	
1 marco finlandés (4)	23,11		24,09	
100 chelines austriacos	727,94		758,88	
100 escudos portugueses (5)	130,14		135,67	
100 yens japoneses	50,64		52,21	
<i>Otros billetes:</i>				
1 dirham	17,56		18,29	
100 francos CFA	36,39		37,52	
1 cruceiro	0,24		0,25	
1 bolívar	29,42		30,33	
1 peso mejicano	No disponible			
1 rial árabe saudita	38,24		37,36	
1 dinar kuwaiti	426,40		439,59	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 7 de diciembre de 1982.

32208 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de diciembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,960	127,240
1 dólar canadiense	102,590	102,943
1 franco francés	18,558	18,613
1 libra esterlina	206,817	207,782
1 libra irlandesa	174,887	175,782
1 franco suizo	61,490	61,775
100 francos belgas	267,340	268,495
1 marco alemán	52,477	52,702
100 liras italianas	9,078	9,105
1 florin holandés	47,595	47,789
1 corona sueca	17,330	17,392
1 corona danesa	14,921	14,972
1 corona noruega	18,376	18,443
1 marco finlandés	23,708	23,805
100 chelines austriacos	745,507	749,793
100 escudos portugueses	138,451	139,060
100 yens japoneses	51,830	52,051

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

32209 ORDEN de 10 de noviembre de 1982 por la que se dispone la división de Vigo en distritos postales.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de Gobernación de 16 de septiembre de 1959 que dispuso la división de Madrid y Barcelona en distritos postales, a efectos de facilitar la distribución de la correspondencia a domicilio, en forma análoga a la establecida en las grandes capitales extranjeras, preveía la implantación escalonada del sistema en otras poblaciones españolas de importancia, previsión que ya se ha hecho efectiva en lo que se refiere a las de Valencia, Bilbao, Sevilla, Zaragoza, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, San Sebastián, Valladolid Las Palmas de Gran Canaria, Córdoba, Granada, Murcia, La Coruña, Oviedo y Gijón.

El amplio perímetro urbano y densidad de la población de Vigo aconsejan que se hagan extensivas a esta ciudad las normas contenidas en la primera de las disposiciones mencionadas, con vistas a lograr una organización más eficaz de sus servicios de distribución a domicilio.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones que le están conferidas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de distribución de la correspondencia a domicilio, la zona urbana de la ciudad de Vigo se dividirá en distritos postales.

Segundo.—Se faculta a ese Centro directivo para dictar las disposiciones necesarias, con vistas al mejor cumplimiento de la presente Orden, así como para fijar la fecha de comienzo de la innovación que por la misma se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Carlos Merino Alvarez.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

32210 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1982, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se convocan los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas», 1982.

Establecidas por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1982, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, las normas a las que ha de ajustarse la concesión de los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas», esta Secretaría de Estado de Turismo, de acuerdo con la disposición final segunda de la citada Orden, convoca los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas», correspondientes al año 1982.

Estos premios se otorgarán a aquellos Centros que hayan realizado una labor más destacada a lo largo del año 1982.

Dicha labor se valorará especialmente en cuanto a las actividades promocionales, tales como la confección de folletos, carteles, etc.; señalización de los recursos turísticos, conservación